

de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1853406-6

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Crediscotia Financiera S.A., la apertura de cuatro oficinas especiales, en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 0406-2020

Lima, 24 de enero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera S.A., la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Resolución SBS N° 0406-2020

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial	Curacao Puruchuco	Av. Nicolás Ayllón 4770 Tienda 246-247	Ate	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Curacao San Miguel	Av. La Marina N° 2255 Tienda C-305	San Miguel	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Makro Huacho	Av. San Martín N° 585 A-B-C	Santa María	Huaura	Lima
Apertura	Oficina Especial	Makro Trujillo 2	Mz. W Lote 06, Urb. Semi Rústica El Bosque	Trujillo	Trujillo	La Libertad

1852918-1

Autorizan a Volvo Leasing Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento principal de datos en el exterior con VFS US LLC y Volvo Information Technology AB cuyos servicios se llevarán a cabo en la ciudad Greensboro, Carolina del Norte - Estados Unidos

RESOLUCIÓN SBS N° 0426-2020

Lima, 28 de enero de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Volvo Leasing Perú S.A. (en adelante, VLP) para que se le autorice a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento principal de datos en el exterior con las empresas VFS US LLC y Volvo Information Technology AB, cuyos servicios se llevarán a cabo en la ciudad de Greensboro, Carolina del Norte – Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7.A de la Circular N° G-140-2009 relativa a la "Gestión de la seguridad de la información" (en adelante, la Circular) establece que en caso que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior requerirán la autorización previa y expresa de la Superintendencia, debiendo presentar para tal efecto la documentación señalada en el Anexo A de la citada Circular;

Que, en el artículo 7 de la Circular se precisa que aún en caso de procesos subcontratados, las empresas son responsables y deben verificar que se mantengan las características de seguridad de la información contempladas en la Circular en mención;

Que, VLP ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, relativo a la "Autorización del Procesamiento Principal en el Exterior", adjuntando la información allí detallada, la cual se encontró conforme tras su evaluación;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "E", Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, y el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Volvo Leasing Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento principal de datos en el exterior con VFS US LLC y Volvo Information Technology AB cuyos servicios se llevarán a cabo en la ciudad de Greensboro, Carolina del Norte – Estados Unidos.

Artículo Segundo.- En caso de producirse cambios posteriores de cualquier proveedor, del país desde donde se brinda el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la Circular.

Artículo Tercero.- Volvo Leasing Perú S.A. deberá asegurar, con una frecuencia anual, que los servicios objeto de subcontratación sean sometidos a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio que guarde conformidad con el estándar AT 101 y que cumpla con lo señalado por la guía para la elaboración del reporte SOC2, emitido por el Instituto americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA) debiendo remitir anualmente a esta Superintendencia el reporte Tipo 2 previsto para dicho estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1852751-1

Prorrogan sometimiento a régimen de intervención de la Derrama del Poder Judicial en intervención establecido mediante Res. SBS N° 6128-2019

RESOLUCIÓN SBS N° 0601-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6128-2019 del 23/12/2019, publicada el 24/12/2019, esta Superintendencia dispuso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y Otros Fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 y sus normas modificatorias (en adelante, el Reglamento), el sometimiento de la Derrama del Poder Judicial a régimen de intervención (en adelante, la Derrama en intervención) por haberse encontrado incurso en la causal prevista en el literal c) del artículo 9 del Reglamento conforme a los hechos referidos en la citada Resolución, en la medida que, habiendo culminado el plazo de vigencia del régimen de vigilancia (el 22/12/2019) y pese a los esfuerzos desplegados, la Derrama en intervención no cumplió con ejecutar los compromisos asumidos en el Plan de Reversión -al que se refiere el artículo 4 del Reglamento- aprobado por esta Superintendencia y las disposiciones dictadas al respecto mediante Oficio N° 41326-2019-SBS del 23/10/2019;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, en cualquier momento, durante el régimen de intervención, se podrán desarrollar acciones

orientadas a lograr la reestructuración y repotenciación de la entidad supervisada. A dicho fin, cuando menos el 30% del total de los afiliados y beneficiarios podrá presentar a este Organismo de Supervisión y Control un Plan de reestructuración y/o repotenciación (en adelante, el Plan), correspondiendo que esta Superintendencia evalúe las propuestas presentadas para determinar su viabilidad. Para que proceda la reestructuración y/o repotenciación de la entidad intervenida, el Plan deberá ser aprobado por esta Superintendencia, con opinión previa de las Entidades de la Administración Pública involucradas con el funcionamiento de la entidad. De aprobarse el Plan esta Superintendencia emite a través de un oficio, los procedimientos e instrucciones relacionados a llevar a cabo los procesos de i) aprobación de dicho Plan por parte de los afiliados y beneficiarios de la entidad, en caso no lo hubieran aprobado de modo mayoritario previamente (respaldo de más del 50% del total de afiliados y beneficiarios) y ii) elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia u órganos equivalentes, a ser propuestos para su designación por parte de esta Superintendencia. Una vez aprobado el Plan y realizada la designación de los miembros de los órganos antes referidos, culmina el régimen de intervención de la entidad supervisada y se entrega su gestión al Consejo Directivo u órgano equivalente designado;

Que, la norma agrega que cuando no se presente un Plan, o presentado este no haya sido aprobado por esta Superintendencia así como por los afiliados y beneficiarios, y/o se hayan realizado dos convocatorias para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia u órganos equivalentes y no se haya concretado dicha elección o los miembros elegidos se encuentren incursos en los impedimentos a que se refiere la norma, la entidad supervisada quedará incurso en lo señalado en el artículo 15 del Reglamento, lo cual da lugar a su disolución e inicio del respectivo proceso de liquidación;

Que, si bien durante el régimen de intervención no se recibió por parte de los asociados algún Plan de reestructuración y/o repotenciación para la evaluación correspondiente, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de que asociados de la Derrama en intervención han manifestado su interés de presentar un Plan de reestructuración y/o repotenciación, habiéndoles brindado toda la información que han consultado para la elaboración de sus propuestas;

Que, el artículo 10 del Reglamento dispone, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), que el régimen de intervención podrá tener una duración de 45 días (naturales), prorrogables por única vez hasta por un período idéntico. Asimismo, se precisa que transcurrido dicho plazo, salvo que haya quedado ampliado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, se dictará la correspondiente resolución de disolución de la entidad supervisada, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. No obstante, el régimen de intervención puede concluirse antes de la finalización del plazo establecido, cuando el Superintendente lo considere pertinente;

Que, por lo expuesto, esta Superintendencia considera conveniente que el régimen de intervención sea prorrogado hasta por 45 días adicionales, con la finalidad de otorgar a los asociados de la Derrama en intervención un mayor plazo para presentar su Plan de reestructuración y/o repotenciación, que cubra los aspectos y alcances que viabilicen la reversión de las causales de su intervención, junto con los planillones que se deben adjuntar al Plan, los cuales deberán contener la información necesaria que permita validar el respaldo de cada uno de los asociados que se adhieran al correspondiente Plan;

Que, en ese sentido, los interesados podrán presentar, de considerarlo conveniente, sus planes de reestructuración y/o repotenciación cumpliendo para ello con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, como máximo hasta el 13/03/2020, a efectos de que esta Superintendencia realice la evaluación de los planes que